

actividades en los términos municipales afectados por la transformación en regadío de la zona de Monteagudo de las Vicarías podrán acceder también a los beneficios de dicha obra solicitando la adjudicación de tierras para la constitución de alguna de las explotaciones a que se refiere el artículo siete del presente Decreto, con arreglo a las siguientes normas:

- Acreditar por su inscripción en la Seguridad Social o de otro modo fehaciente que reúnan la condición de titulares de explotaciones o de trabajadores agrarios en su caso, el día trece de julio de mil novecientos setenta y uno.
- Tener una edad inferior a cuarenta y cinco años y saber leer y escribir, circunstancia esta última que deberán acreditar mediante la correspondiente certificación.
- Especificar en su solicitud el tipo o tipos de explotaciones que desean constituir dentro de las señaladas en el citado artículo siete.
- La adjudicación de estas tierras se hará en concepto de concesión administrativa.

Concentración parcelaria

Artículo veinte.—El Ministerio de Agricultura determinará, mediante Orden ministerial, los sectores de la zona regable de Monteagudo de las Vicarías en los que ha de llevarse a cabo la concentración parcelaria conforme a las normas de la Ley.

CAPITULO V

PLAN COORDINADO DE OBRAS

Artículo veintiuno.—Uno. La Comisión Técnica Mixta que, de acuerdo con el artículo ciento tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha de encargarse de la redacción del Plan Coordinado de Obras para la puesta en riego y transformación de la zona regable, estará integrada por tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, uno perteneciente a los Servicios Centrales de la misma y los otros dos a la Confederación Hidrográfica del Ebro y por tres Ingenieros Agrónomos nombrados por la Presidencia del IRYDA, uno perteneciente a los Servicios Centrales, otro a la Inspección Regional del Ebro y otro a la Jefatura Provincial de Zaragoza, todos los cuales tendrán derecho al percibo de las asistencias y dietas reglamentarias en sus reuniones y posibles desplazamientos, que serán satisfechas por los Organismos de los que dependan.

Dos. El plazo para la elaboración del Plan Coordinado de Obras se fijará en seis meses, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

CAPITULO VI

ASISTENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS EXPLOTACIONES

Artículo veintidós.—Uno. El IRYDA dirigirá la transformación agrícola de las zonas y apoyará los servicios técnicos de asesoramiento y divulgación encomendados al Servicio de Extensión Agraria, el cual mejorará la preparación profesional de la población agraria, dedicando especial atención a la formación empresarial y a las actividades de gestión de explotaciones en forma de grupos de gestión y divulgará los conocimientos convenientes para facilitar la transformación que se pretende alcanzar, promoviendo asimismo la acción de los agricultores y de sus familias para la mejor utilización de los recursos.

Dos. Para la asistencia técnica, económica y social a los concesionarios y a los agricultores que tengan los mismos derechos que ellos, así como a los empresarios agrarios en general, el IRYDA estimulará la agricultura de grupo, creando para ello los Centros de Servicio que se consideren necesarios en colaboración con la Organización Sindical, a través de los correspondientes Grupos Sindicales o Cooperativas.

Tres. Para la más conveniente y detallada tipificación de la estructura técnica de las unidades de explotación que se mencionan en el artículo siete y para la preparación de los planes de producción a que se alude en el artículo ocho del presente Decreto, el IRYDA establecerá la oportuna colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo veintitrés.—Los modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en las zonas con extensión no superior a las unidades familiares definidas en el artículo séptimo, tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que están obligados a realizar, las ejecute el Instituto y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos, se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Para la realización de obras en terrenos de dominio público los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura conjuntamente dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren necesarias o convenientes para el más exacto cum-

plimiento de este Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Transformación de la zona regable de Monteagudo de las Vicarías.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

20067

ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento del secadero de maíz de don Maximino Caballero Suárez, emplazado en Mérida (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Maximino Caballero Suárez para el perfeccionamiento de su secadero de maíz, emplazado en Mérida (Badajoz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar el perfeccionamiento del secadero de maíz, emplazado en Mérida (Badajoz), de don Maximino Caballero Suárez, comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2.º Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

3.º La totalidad del perfeccionamiento de referencia queda comprendido dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4.º Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento proyectado, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a dos millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesetas con sesenta céntimos (2.949.806,60 pesetas). La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a quinientas ochenta y nueve mil novecientos sesenta y una (589.961) pesetas.

5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20068

ORDEN de 24 de septiembre de 1974 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la nueva ampliación de la central hortofrutícola de «Ariñfrut, S. A.», en Lérida, capital, proponiéndose la concesión de los correspondientes beneficios y aprobándose el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Ariñfrut, S. A.», para la nueva ampliación de su central hortofrutícola, acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias Agrarias de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar a la nueva ampliación de la central hortofrutícola, a realizar en el polígono industrial «El Segre», de Lérida, capital, por «Ariñfrut, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2.º Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone, incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3.º De los beneficios previstos en el artículo tercero del citado Decreto 2382/1972, y solicitados por «Ariñitru, S. A.», proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al de apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios por no haber sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de la instalación y a que ésta sea dedicada exclusivamente a la actividad propuesta de central hortofrutícola.

4.º Aprobar el proyecto presentado de la nueva ampliación de la central hortofrutícola, con un presupuesto de 39.299.178 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

5.º Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento, de la Delegación Provincial de Agricultura, de Lérida. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios: Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20069

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre el concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias agrarias, artesanas, servicios declarados de interés y Empresas, para la mejor utilización de los recursos que se establezcan en la comarca de Almansa (Albacete).

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 21 de diciembre de 1972 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley 54/1962, de 27 de julio, de Ordenación Rural, en la actualidad refundida en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y Empresas para la mejor utilización de los recursos que se establezcan en la comarca de Almansa (Albacete). («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 1972).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y de la Dirección General de la Energía, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Estimar totalmente las solicitudes presentadas por:

- «Sucesores de Alfonso Abellán, S. L.», para instalación de industria vinícola en Almansa (Albacete).
- Grupo Sindical de Colonización número 1.803, para ampliación de bodega en Bonete (Albacete).
- Cooperativa «Santiago Apóstol», para ampliación y modernización de bodega en Montealegre del Castillo (Albacete).
- Doña Concepción Soriano García, para ampliación de bodega en Almansa (Albacete).

2.º Aprobar los proyectos definitivos de inversión presentados por los interesados.

3.º Otorgar a los peticionarios anteriormente relacionados las siguientes subvenciones:

- «Sucesores de Alfonso Abellán, S. L.», un millón cincuenta y cuatro mil cuatrocientas veinticinco pesetas (1.054.425 pesetas).
- Grupo Sindical de Colonización número 1.803, doscientas diez mil setecientas cincuenta y tres pesetas (210.753 pesetas).
- Cooperativa «Santiago Apóstol», ciento sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesetas (164.637 pesetas).
- Doña Concepción Soriano Gandía, ciento setenta y ocho mil doscientas diecinueve pesetas (178.219 pesetas).

Estas subvenciones se entregarán una vez finalizadas las obras, previa comprobación de la inversión y presentación por los beneficiarios de las actas de funcionamiento y puesta en marcha de las instalaciones, e inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Agricultura.

4.º Conceder un plazo de un año, a partir de la firma de los correspondientes contratos de subvención, para la terminación de las obras.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO

20070

ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Mariner, S. A.», por Orden de 15 de septiembre de 1970, en el sentido de incluir la importación de chatarra de cobre.

Ilmo. Sr.: La firma «Mariner, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21) para la importación de cobre afinado, electrolíticamente por exportaciones, previamente realizadas, de aparatos de alumbrado y accesorios de latón, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de chatarra de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Mariner, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Lladró y Mallí, 9, por Orden ministerial de 16 de agosto de 1970, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación, alternativa y optativamente con el cobre electrolítico ya autorizado, chatarra de cobre (P. A. 74.01.41).

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de lámparas (excluidos casquillos, cables, tornillería y otros accesorios), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, alternativa y optativamente, 70,85 kilogramos de chatarra de cobre.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 3,55 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la audida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de septiembre de 1970 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20071

ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 17 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 450/1973 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 16 de enero de 1973 por don Doroteo Coloma Cámara.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 450/1973, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, entre don Doroteo Coloma Cámara, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 16 de enero de 1973, sobre imposición al recurrente de la sanción de 10.000 pesetas por venta de pan sin autorización, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Doroteo Coloma Cámara contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos la resolución adoptada por la Subdirección General de la Disciplina del Mercado el 19 de enero de 1973, sin declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 103 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.